

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, COFIJURUDICO, en contra de la señora LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA, la cual nos correspondió por reparto y se le asignó el No. 08-638-40-89-003-2021-00022-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, 5 de febrero de 2021.



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00022-00
DEMANDANTES:	COFIJURIDICO
DEMANDADO:	LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, COFIJURIDICO, en contra de la señora LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que las pretensiones de la demanda no son precisas ni claras por las siguientes razones:

1. En la pretensión 2 se solicita librar mandamiento de pago por los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas 1 de agosto de 2017 hasta el 01 de noviembre de 2019. No obstante, en los hechos de la demanda, se manifiesta que el demandado se encuentra en mora de pagar la obligación desde el 1 de julio de 2017, lo que no genera para el Despacho, claridad sobre lo pretendido.
2. La parte demandante solicita que se le libre mandamiento por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la Ley y hasta cuando se haya efectuado el pago sobre el capital insoluto acelerado enunciado en el numeral 4, desde la fecha de radicación de la presente demanda, hasta la cancelación total de la obligación. Sin embargo, no se advierte el monto exacto del capital acelerado sobre el cual se cobran los intereses.

Lo anterior contraviene lo expresado en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibídem se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable término de cinco (5) días, para aclarar el defecto señalado, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y concederá el término legal para su subsanación, so pena de rechazo

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por el por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, COFIJURIDICO, en contra de la señora LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANÍA RODRIGUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 08 de febrero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 011



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8649bd994d96d2e60cf0413ab4856334cf87d53b197c769a9f093fb249b7d1a**
Documento generado en 05/02/2021 01:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>